

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la Republica Argentina"

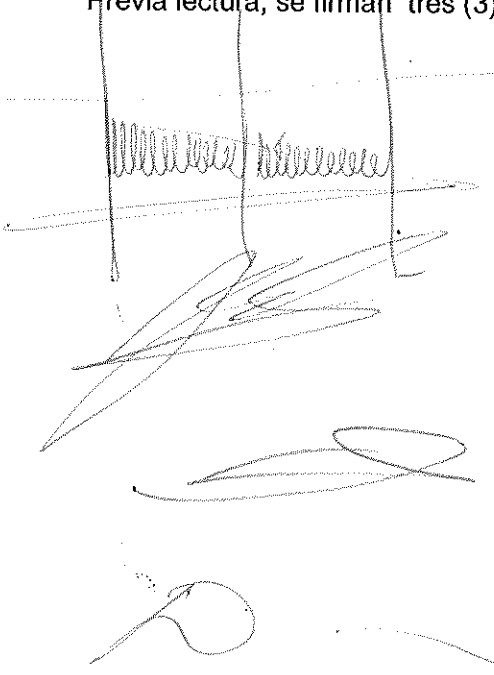
**EXPEDIENTE N° 2016-18734494- MGEYA-DGNLAB**


En Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 2016, en la sede de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio del GCABA, ante el Lic. Ezequiel JARVIS, en su carácter de Subsecretario de Trabajo, Industria y Comercio del G.C.A.B.A. y la Dra. Claudia S. TESTA, en su carácter de Directora General de Negociaciones Laborales, comparecen, por la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.)**, el Sr. Jorge SALAZAR, D.N.I. N° 24.804.543, en su carácter de Secretario de Difusión y Actas, el Sr. Cirilo Ramon Romero DNI 17.237.806 en su carácter de Secretario de Finanzas y el Sr. Carlos ALMEIRA, D.N.I. N° 32.808.789, en su carácter de Colaborador Gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Diego ZANG, T° 59, F° 347 del C.P.A.C.F., manteniendo el domicilio constituido en las presentes actuaciones; por **AUTOPISTAS URBANAS S.A.**, comparece el Sr. Carlos María FRUGONI, DNI N°14.069.621, en su carácter de Presidente y Director General, constituyendo domicilio en la calle Piedras 1260, piso 1°, ED "A", CABA.

Abierto el acto ambas partes ratifican el convenio que agregan a las presentes actuaciones, solicitando la homologación del mismo.

Ante lo manifestado la Autoridad Administrativa de Trabajo toma conocimiento y evaluará el expediente de referencia.

Previa lectura, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor.

  
Dra. CLAUDIA TESTA  
Directora General  
Dirección General de Negociaciones Laborales  
Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio  
Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología  
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

  
Ezequiel Jarvis  
Subsecretario  
Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio  
Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología  
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 2016, entre la **SECCIONAL CAPITAL FEDERAL DE LA UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** representada en este acto por el Sr. Jorge Salazar DNI N 24.804.543, en su carácter de Secretario de Difusión y Actas, el Sr. Carlos Almeida, DNI 32.808.789 en su carácter de Colaborador Gremial, y el Sr. Cirilo Ramon DNI N 17.237.806 en su carácter de Secretario de Finanzas, fijando domicilio en la calle Combate de los Pozos Nro. 442 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado el "Gremio", por una parte, y por la otra, **AUTOPISTAS URBANAS S.A.**, con domicilio en calle de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por Carlos María Frugoni DNI N 14.069.621., en su carácter de Presidente y Director General, en adelante denominada la "Empresa", ambas partes denominadas en lo sucesivo en forma conjunta e indistinta las "Partes", quienes MANIFIESTAN:

1. Que la Empresa tiene a su cargo la construcción del Proyecto PASEO DEL BAJO, que pertenece al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y fuera encomendado por este en adelante la "Obra").
2. Que la realización de las tareas inherentes de a la Obra por parte de la Empresa, implica la ejecución de trabajos propios de la actividad de la Industria de la Construcción, comprendidos en la Ley 22.250 y en el CCT 76/75.
3. Que la Obra por su complejidad técnica, considerada prioritaria por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, requiere para su ejecución en tiempo y forma, de previsibilidad las relaciones laborales entre la Empresa y su personal dependiente;
4. Que en función del proyecto, se presentan distintas características que hacen necesario establecer condiciones especiales y específicas logrando adecuados niveles remuneratorios que permitan una retribución justa y equitativa, que se encuentre a tono con la importancia y la complejidad de cada una de las labores a realizar, y superiores a los establecidos como mínimos por el Convenio 76/75.
5. Que las partes han acordado y con el fin de posibilitar el avance de las obras, la EMPRESA ha reconocido y está dispuesta a reconocer a todos y cada uno de los trabajadores constructores que prestan tareas en la Obra, dependiendo en cada caso de la labor realizada, los beneficios aquí plasmados.

Por lo expuesto, las Partes ACUERDAN:

### Título I. Normas Generales.

#### Artículo 1º. Reconocimiento.

La EMPRESA reconoce el carácter de a UOCRA como único sujeto representativo de los intereses colectivos correspondientes a los trabajadores por las actividades que se detallan en este acuerdo colectivo sobre condiciones de trabajo, en adelante "El Convenio".

#### Artículo 2º. Compromisos mutuos y responsabilidades.

Las Partes entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

- 2.1 El Gremio y la Empresa reafirman que la mejora continua en la eficiencia, eficacia, calidad y seguridad en la ejecución de los trabajos, son esenciales para la realización de la Obra y para la satisfacción personal de los trabajadores.
- 2.2 Con el fin de posibilitar el avance de las obras las partes han consensuado y AUSA ha reconocido y está dispuesta a reconocer a los trabajadores constructores indicados en los puntos 3.1. y 3.2. de este Convenio que prestan tareas en la Obra, los beneficios plasmados en el presente Acuerdo, sin excluir la posibilidad de que AUSA y/o los contratistas y/o subcontratistas una vez avanzada la producción, y a los fines de acelerar los plazos de la Obra convenidos con el Comitente, convenga otorgar incentivos salariales que permitan el logro de dichos objetivos.
- 2.3. Las Partes están de acuerdo en que resulta necesario para el logro de los fines de este Convenio, el compromiso de respeto mutuo, idoneidad y buenas relaciones laborales en la Obra, por lo cual la Empresa, el Gremio y los representantes de los trabajadores elegidos de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, se obligan a promover la más amplia comunicación entre ellos. En todo dialogo futuro que pueda incidir en un impacto sustancial en el desarrollo y la ejecución de la Obra, las Partes acuerdan notificar, previo a tomar cualquier medida de acción directa, al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de Comitente, a los fines de que este último pueda participar activamente de la instancia de diálogo si es que así lo decidiera.

#### **Artículo 3º. Ámbitos de aplicación y vigencia.**

- 3.1 Ámbito personal: están encuadrados en este Convenio los trabajadores de la Empresa que presten servicios dentro de la Obra en tareas propias de la Industria de la Construcción comprendidas en la Ley 22.250 y el CCT 76/75
- 3.2 Ámbito territorial: este Convenio se aplicará específicamente en donde la Empresa ejecuta tareas de construcción de la Obra, correspondiente al ámbito de actuación territorial de la UOCRA Seccional Capital Federal.
- 3.3 Contratistas y/o subcontratistas de la Empresa: todos los contratistas y/o subcontratistas de la Empresa que realicen dentro de la Obra las actividades comprendidas en la Ley 22.250 y en el CCT 76/75 comprendidos en el mismo Ámbito Personal y Territorial específico descrito en los dos puntos anteriores.
- 3.4 Vigencia: todas las cláusulas normativas y/u obligaciones de este. Convenio se extinguirán el día en el cual terminen los trabajos de la Obra y/o se produzca el distracto laboral con el trabajador, lo que ocurra primero.
- 3.5 Autoridad de aplicación: el presente Convenio podrá ser presentado en forma indistinta por cualquiera de las Partes, a través de sus apoderados, para su homologación ante la autoridad administrativa del trabajo competente, todo ello sin que se afecte la vigencia del Convenio en tanto tratándose de un Convenio de Obra rige desde el momento mismo de su suscripción.

#### **Artículo 4º. Aplicación del Convenio Colectivo de la Actividad y Escalas Salariales.**

4.1 El CCT 76/75 será de aplicación supletoria para toda cuestión que no se encuentre expresamente regulada en este Convenio.

## Título II. Organización del Trabajo

### Artículo 5°. Categorías Profesionales.

Los trabajadores prestarán servicios en las categorías profesionales previstas en el CCT 76/75 de acuerdo a sus conocimientos y oficios.

### Artículo 6°. Condiciones y Prestaciones Económicas.

6.1 Las Partes dejan constancia que se aplicarán los salarios básicos y la vigencia de los mismos establecidos para el CCT 76/75 para la Zona A.

6.2 ADICIONALES ESPECÍFICOS DE OBRA: Asimismo, en atención a las características de la Obra, las Partes acuerdan reconocer, en los salarios que se devenguen a partir del 1ro Octubre de 2.016, los nuevos valores horarios que se establecen en la presente Acta que se detallan seguidamente:

CATEGORIA	VALOR HORA SEGÚN CONVENIO 76/75	NUEVO VALOR HORA SEGÚN PRESENTE DOCUMENTO
OFICIAL ESPECIALIZADO	71,38	85,66
OFICIAL	60,82	72,98
MEDIO OFICIAL	56,08	67,30
AYUDANTE	51,48	61,78

Los importes indicados en este punto 6.2 son remunerativos, y se considerarán para determinar el valor de la jornada promedio en caso de enfermedades, accidentes y feriados.

Los nuevos valores horarios serán otorgados exclusivamente a todo el personal bajo CCT 76/75, que trabaje para la Obra, incluyendo los empleados jornalizados y el personal de los subcontratistas contratados por la EMPLEADORA.

6.2.1. La EMPRESA, en el recibo de sueldo, liquidará el monto adicional pagado por encima de los niveles salariales que correspondan (incluyendo los niveles de la Escala Salarial de la Zona "A" de Convenio 76/75) bajo el concepto "ADICIONAL UOCRA AUSA PASEO DEL BAJO". Todos los importes se expresan como totales, brutos, y antes de toda retención o percepción y aporte que corresponda realizar de conformidad con las leyes vigentes. Este adicional, equivalente a un 20 % del valor del básico horario establecido en la actualidad en el CCT 76/75, para cada una de las respectivas categorías convencionales, será tomado en cuenta e integra la base de cálculo el adicional de hora extra y del presentismo así como también aguinaldo, vacaciones, fondo de cese laboral y cualquier otro adicional de fuente legal y/o convencional que module sobre el salario. A su vez queda expresamente aclarado que tanto los básicos horarios como el adicional aquí pactado, se ajustarán en las fechas y en los mismos porcentajes en los que se incrementen los salarios previstos en el CCT 76/75.

6.3 Los recibos de haberes deberán emitirse en un todo conforme a la normativa vigente.

**Artículo 7. Prohibición de alcohol y drogas.**

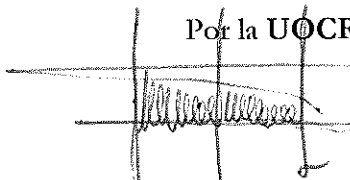
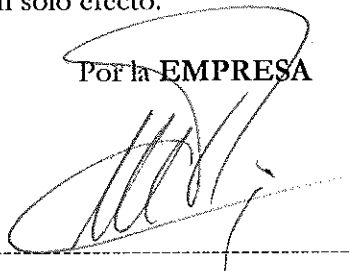
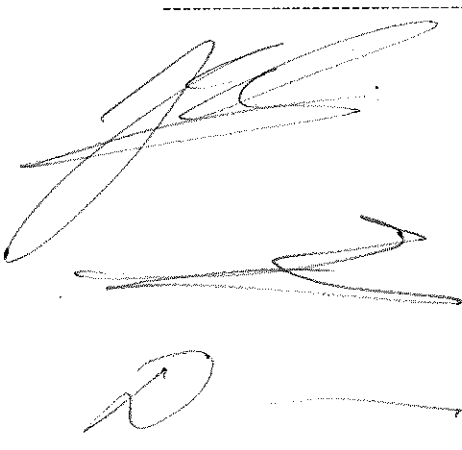
7.1 Está prohibido el ingreso, la tenencia y/o el consumo de alcohol y drogas en cualquier lugar de la traza de la Obra, incluido Oficinas, Depósitos, Acopios, Edificios Complementarios y dentro de vehículos y maquinarias, sean propios o contratados, y especialmente los vehículos mediante los cuales se realice el transporte de los trabajadores.

7.2 De igual forma, está prohibido encontrarse bajo el efecto del alcohol y/o drogas en cualquier momento, sea durante la jornada de trabajo y/o cualquier descanso dentro de la OBRA.

En prueba de conformidad se suscriben en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento cinco (5) ejemplares iguales del convenio de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por la UOCRA

Por la EMPRESA

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, positioned below the text 'Por la UOCRA'.A large, stylized handwritten signature in black ink, positioned below the text 'Por la EMPRESA'.Three additional handwritten signatures in black ink, arranged vertically below a horizontal dashed line. The top signature is the largest and most stylized, the middle one is smaller and more linear, and the bottom one is the smallest and simplest.